

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE  
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2021-00297-00
<b>EJECUTANTE</b>	JAIME PLUTARCO CORTES CASTILLO
<b>EJECUTADO</b>	COLPENSIONES
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

**SECRETARIA:** Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

**Liquidación de Costas:** Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo del ejecutado **COLPENSIONES** y a favor del ejecutante **JAIME PLUTARCO CORTES**

AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$500.000</b>

**SON: QUINIENTOS MIL PESOS**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

Pasa a despacho de la señora juez.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Ivana Daniela Ortega Noguera**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e7435eded25a245ab7a49520a1c9ac3b4719baea22e9aab6b0dba3b7a78c7a**

Documento generado en 10/08/2023 02:25:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA. A** despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00297-00 que se encuentra pendiente resolver solicitud de la parte ejecutante. Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2045**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2021-00297-00
<b>EJECUTANTE</b>	JAIME PLUTARCO CORTES CASTILLO
<b>EJECUTADO</b>	COLPENSIONES
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa que, la parte ejecutante presenta memorial donde aporta Registro Civil de Defunción N° 06422225 obrante a índice digital 26 folio 23 donde se acredita que el ejecutante señor Jaime Plutarco Cortes Castillo falleció el 28 de marzo de 2021. De la misma manera los señores JOSE VICTORIO CORTES FERRIN (hijo), LIDA DE JESUS CORTES FERRIN (hija), ESPERAZA FERRIN DE CORTES (esposa), JAIME GUILLERMO CORTES FERRIN (hijo), CIRO TULLIO CORTES FERRIN (hijo) y ANA LUCIA CORTES FERRIN (hijo) se presentan al interior del proceso en su calidad de **HEREDEROS PROCESALES**, aportando para el efecto registro civiles de nacimiento y registro civil de matrimonio según correspondía en la calidad que se presentan.

En razón de dicha solicitud y en aplicación de los artículos 68 y 76 del C.G.P aplicable a los juicios del trabajo por integración normativa.

Referente a la sucesión procesal, establece el artículo 68 del Código General del Proceso:

*“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.*

Revisada la documentación aportada por la parte ejecutante en el presente proceso, se encuentra que ha operado la sucesión procesal en favor de JOSE VICTORIO CORTES FERRIN (hijo), LIDA DE JESUS CORTES FERRIN (hija), ESPERAZA FERRIN DE CORTES (esposa), JAIME GUILLERMO CORTES FERRIN (hijo), CIRO TULLIO CORTES FERRIN (hijo) y ANA LUCIA CORTES FERRIN (hijo), quienes desde este momento actuarán en calidad de Ejecutantes.

Igualmente, se encuentra que todos los sucesores procesales han otorgado poder para actuar a la abogada Viviana Bernal Girón, por lo cual se procederá a reconocer personería para actuar según el poder otorgado por los sucesores procesales.

Continuando con el trámite del proceso, se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito presentada, la cual fue presentada por la parte ejecutante y puesta en conocimiento de COLPENSIONES, quienes mediante memorial del 8 de febrero de 2022 poner en conocimiento la RESOLUCIÓN SUB 27925 del 3 de febrero de 2022 y certificado de pago de costas.

El juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código de General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por cuanto teniendo en cuenta la liquidación realizada por la parte ejecutante, liquida el crédito hasta diciembre de 2021, tomando igualmente el IPC de ese año para efectos de la indexación de valores. Contrario sensu a lo realizado por COLPENSIONES en la Resolución SUB 27925 del 3 de febrero de 2022, se liquida el crédito hasta el 27 de marzo de 2021, un día antes de la fecha de fallecimiento del señor Jaime Plutarco Cortes Castillo.

Ahora bien, es necesario indicar que, teniendo en cuenta que el ejecutante señor JAIME PLUTARCO CORTES CASTILLO falleció el día 28 de marzo de 2021, considera esta juzgadora que, era el ejecutante, el beneficiario directo y derecho de las mesadas pensionales que aquí se ejecutan, por tanto, una vez fallecido el beneficiario de tal derecho, con el perece la causación del derecho y a su vez la obligación de indexar hasta el pago el valor que se generó. Razón por la cual, este Despacho judicial, procedió a realizar la liquidación de ambos conceptos hasta la fecha de su fallecimiento, obteniendo el mismo resultado reconocido por COLPENSIONES en la mentada resolución.

Sin embargo, llama la atención que en la Resolución mencionada mencionan que el señor Jaime Plutarco Cortes Castillo ha fallecido pese a ello no se indica de manera clara en qué fecha ocurrió dicho deceso, máxime cuando no ha sido aportado con miras a este proceso el respectivo Registro Civil de Defunción, en aras de determinar inclusive hasta que momento debe realizarse la liquidación del crédito adeudado.

Igualmente, como quiera que la liquidación de costas del proceso ejecutivo practicada anteriormente por este despacho, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Finalmente, se encuentra que a pesar de la expedición de la Resolución SUB 27925 del 3 de febrero de 2022, COLPENSIONES aun no realizado el pago de la sentencia judicial que se ejecutante, se requerirá a la parte ejecutante para que solicite las medidas cautelares que considere sean pertinentes.

Por las razones expuestas, este despacho dispone:

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a JOSE VICTORIO CORTES FERRIN (hijo), LIDA DE JESUS CORTES FERRIN (hija), ESPERAZA FERRIN DE CORTES (esposa), JAIME GUILLERMO CORTES FERRIN (hijo), CIRO TULIO CORTES FERRIN (hijo) y ANA LUCIA CORTES FERRIN (hijo) como **sucesores procesales** del señor JAIME PLUTARCO CORTES CASTILLO.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería para actuar como apoderada de los sucesores procesales JOSE VICTORIO CORTES FERRIN (hijo), LIDA DE JESUS CORTES FERRIN (hija), ESPERAZA FERRIN DE CORTES (esposa), JAIME GUILLERMO CORTES FERRIN (hijo), CIRO TULIO CORTES FERRIN (hijo) y ANA LUCIA CORTES FERRIN (hijo), a la abogada **VIVIANA BERNAL GIRÓN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.688.745 y portadora de la tarjeta profesional N° 177.865 del C.S.J en los términos del memorial poder otorgado.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas del proceso ejecutivo realizada por secretaria.

**CUARTA: MODIFICAR** la liquidación del crédito, la cual quedará así:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por diferencias de mesadas indexadas	\$ 13.271.682
Costas y agencias en derecho de primera instancia	\$ 500.000
Costas y agencias en derecho de segunda instancia	\$ 908.526
Costas y agencias en derecho Proceso Ejecutivo	\$ 500.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>	<b>\$ 15.180.208</b>

**QUINTA: REQUERIR** a la parte **EJECUTANTE** para solicite las medidas cautelares que requiera.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

